



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	RODRIGO ALFREDO BARRETO GONZALES
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A
LITIS	COLPENSIONES y LA NACIÓN- OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA y CREDITO PÚBLICO
RADICACIÓN	760013105-005-2014-00713-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 403

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se tiene que, en el presente proceso, por error involuntario se registró en el sistema Justicia XXI del Auto Interlocutorio No. 293 del 05 de febrero de 2024, que disponía obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, aprobando la siguiente liquidación de costas:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor de RODRIGO ALFREDO BARRETO GONZALEZ y a cargo de AF PORVENIR S.A y LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA - OBP	\$1.500.000 \$1.500.000
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor de RODRIGO ALFREDO BARRETO GONZALEZ y a cargo de AF PORVENIR S.A y LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA - OBP	\$1.500.000 \$1.500.000
Total Costas	\$6.000.000

SON: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), a favor de la parte demandante RODRIGO ALFREDO BARRETO GONZALEZ y a cargo de AF PORVENIR S.A

SON: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), a favor de la parte demandante RODRIGO ALFREDO BARRETO GONZALEZ y a cargo de LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA - OBP.

El Auto citado en párrafo anterior, fue notificado en el Estado No. 018 del 07 de febrero de 2024, en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-cali/81>.

Sin embargo, esta agencia judicial con anterioridad, había proferido el Auto Interlocutorio No. 274 del 05 de febrero de 2024, notificado mediante anotación en estado No. 017 el 06 de febrero de 2024, que quedo debidamente ejecutoriado y sobre el cual no interpusieron recurso alguno, el cual se encuentra incorporado en el expediente digital en referencia, bajo el consecutivo 06AutoObedeceCumplirApruebaCostas donde se aprobó la siguiente liquidación de costas realizada por este despacho judicial:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor del demandante RODRIGO ALFREDO BARRETO GONZALES y en contra de LA NACIÓN- OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA y CREDITO PÚBLICO.	\$2.600.000
Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor del demandante RODRIGO ALFREDO BARRETO GONZALES y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	\$2.600.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a favor del demandante RODRIGO ALFREDO BARRETO GONZALES y en contra de LA NACIÓN- OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA y CREDITO PÚBLICO.	\$1.500.000
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a favor del demandante RODRIGO ALFREDO BARRETO GONZALES y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A	\$1.500.000
Total Costas	\$8.200.000

SON: OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$8.200.000), a favor del demandante **RODRIGO ALFREDO BARRETO GONZALES**

Por lo anterior, este despacho judicial dejará sin efecto el Auto No. 293 del 05 de febrero de 2024 que fue publicado en anotación por estado No. 18 del día 07 de febrero de 2024, entendiéndose que ya se había proferido inicialmente el Auto No. 274 del 05 de febrero de 2024, notificado en el estado No. 17 el 06 de febrero de 2024 frente al cual no interpusieron recurso alguno quedando debidamente ejecutoriado.

En mérito de lo anterior, el Juez Quinto Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 293 del 05 de febrero de 2024, notificado por estado No. 18 el 07 de febrero de 2024, conforme a lo indicado en esta providencia.

SEGUNDO: VENCIDO el término del estado, se proceder a devolver el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ERNESTO SALINAS ACOSTA
Juez Quinto Laboral del Circuito de Cali



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a0cc40b67b1133ca7e221bf80501a4deb715dc9fe42b3a38036387bc3e42af**

Documento generado en 13/03/2024 08:42:47 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>